



A/R



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense".

En el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a 19 (diecinueve) de octubre del año 2020 (dos mil veinte). VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número, MSJR/CM/AS/JDR/PA04/2020 instaurado en contra del **C. GONZALO MONTAÑO GARDUÑO**, por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones como policía del Ayuntamiento del Municipio de San José del Rincón, México y;

-----**RESULTANDO**-----

1.- Con oficio número MSJR/JDR/CM/AI/24/2020, de fecha 02 (dos) de julio de 2020 (dos mil veinte), El Lic. Jaime Salazar Reyes, Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control Municipal, remito al Lic. Oscar Olvera Casiano Autoridad Substanciadora, el expediente MSJR/CM/AI/JDR/I38/2020 de cuyo contenido se atribuía al **C. GONZALO MONTAÑO GARDUÑO** el incumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 y 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades, 34 fracción III, 44 y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, durante el desempeño de sus funciones como policía del Ayuntamiento del Municipio de San José del Rincón, México, que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa.

2.- Con fecha 21 (veintiuno) de julio de 2020 (dos mil veinte) el Lic. Oscar Olvera Casiano, autoridad substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del expediente y del INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en contra del **C. GONZALO MONTAÑO GARDUÑO**, registrando el expediente con el número MSJR/JDR/CM/AS/PA04/2020.

3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la autoridad substanciadora emitió el oficio citatorio número MSJR/JDR/CM/AS/65/2020, dirigido al **C. GONZALO MONTAÑO GARDUÑO**, a efecto de que compareciera ante dicha autoridad para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para el día 25 (veinticinco) de agosto de 2020 (dos mil veinte) en punto de las diez horas; así mismo notificó a las partes en el procedimiento, como son la autoridad Investigadora.

Recibí Resolución
Lic. del Socorro Sandoval B. B. B.



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”.

4.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 25 (veinticinco) de agosto del año en curso a las 10:00 (diez) horas, ésta tuvo verificativo en las oficinas de la Autoridad Substanciadora, ubicada en Calle Guadalupe Victoria Número 12, Colonia Centro, en el interior del palacio municipal de San José del Rincón México, y ante la presencia de dos testigos de asistencia de nombres SANDRA SALAZAR ROSARIO Y AGUSTINA SANCHEZ MORENO, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la incomparecencia del **C. GONZALO MONTAÑO GARDUÑO** teniéndosele por prescrito su derecho a realizar cualquier manifestación en esa etapa y para ofrecer pruebas, con excepción de las supervinientes; por su parte la Autoridad Investigadora ratifico su Informe de presunta responsabilidad y ofreció las pruebas que estimo pertinentes para acreditar la imputación que se hace en contra del **C. GONZALO MONTAÑO GARDUÑO**, declarándose cerrada la audiencia inicial.

5.- Con fecha 15 (quince) de septiembre de 2020 (dos mil veinte) la autoridad substanciadora, emitió acuerdo en el que ordenó la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, ofreciendo el Lic. Jaime Salazar Reyes, Autoridad Investigadora las siguientes documentales públicas:

1. La documental Pública consistente en el oficio número MSJR/JDR/CM/66/2020 de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, firmado por el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal de San José del Rincón, México.
2. La documental Pública consistente en el oficio número 21800002A/2811/2019, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, firmado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, a efecto de que en el ámbito de las atribuciones realizara la investigación correspondiente.



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”.

3. La documental Pública consistente en la impresión de la pantalla del Sistema de Tableros de Control, en la que se aprecia el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, en la que se aprecia que el C. Gonzalo Montaña Garduño, fue omiso en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión.

- 6.- Con fecha 15 (quince) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), el LIC. OSCAR OLVERA CASIANO, Autoridad Substanciadora en términos del artículo 208 fracciones VI y IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción V y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios emitió acuerdo en el que se tuvieron por desahogadas las pruebas, dada su propia y especial naturaleza por ser todas documentales públicas, en el mismo declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes durante el cual expusieron lo que a su derecho convino.

- 7.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha 28 (veintiocho) de septiembre del año en curso, la autoridad substanciadora, declaró el cierre de instrucción del expediente número MSJR/JDR/CM/PA04/2020, remitiéndolo a esta autoridad Resolutora en fecha 05 (cinco) de octubre de 2020 (dos mil veinte), a través del oficio MSJR/JDR/CM/AS/102/2020 a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- El LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, Contralor Municipal, en su carácter de Autoridad Resolutora, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción I y 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, II, III y 130 Bis fracciones I, II, III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”.

Administrativo del Estado de México, 3, 7, 8, 12, 14, 15, 20, 107, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México ;10, 12, 13, 194, 198, 19, 20, 201; 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI; 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 12, 180 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 184, 186 fracciones I, II, III, IV, V, 187 194 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 69 y 70 del Bando Municipal de San José del Rincón; 8 y 9 fracciones XIX, XX y XXI del Reglamento de la Contraloría Municipal de San José del Rincón.

II.- La calidad de ex-servidor público del **C. GONZALO MONTAÑO GARDUÑO** quien se desempeñó como policía del Ayuntamiento de San José del Rincón, México, quedo acreditada con el oficio número 21800002A/2811/2019 de fecha 17 (diecisiete) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve) signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado de los servidores y ex-servidores públicos que fueron omisos o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o Conclusión.

III.- Las irregularidades administrativas atribuidas al **C. GONZALO MONTAÑO GARDUÑO**, contenidas en el oficio citatorio para la audiencia inicial número MSJR/JDR/CM/AS/65/2020, consistieron en: NO presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, por conclusión, incumpliendo lo dispuesto por los artículos 32, 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades y 34 fracción III, 44 y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

La Autoridad investigadora, para acreditar dicha omisión, en la Audiencia Inicial ofreció como pruebas:

1. La documental Pública consistente en el oficio número MSJR/JDR/CM/66/2020 de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, signado por el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal de San José del Rincón, México.
2. La documental Pública consistente en el oficio número 21800002A/2811/2019, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”.

Contraloría de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, a efecto de que en el ámbito de las atribuciones realizara la investigación correspondiente.

3. La documental Pública consistente en la impresión de la pantalla del Sistema de Tableros de Control, en la que se aprecia el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, en la que se aprecia que el C. Gonzalo Montaña Garduño, fue omiso en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión.

IV.- El **C. GONZALO MONTAÑO GARDUÑO**, no asistió a la Audiencia Inicial, por lo que perdió su derecho a realizar cualquier manifestación y a ofrecer pruebas, salvo las supervinientes, pero que hasta el cierre de la instrucción no ofreció ninguna.

V.- Una vez expuestos los argumentos de la autoridad Investigadora y las probanzas ofrecidas, admitidas y desahogadas, se procede a su análisis y valoración correspondiente:

En relación a las ofrecidas por la Autoridad Investigadora, dado que, todas son documentales públicas, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 129 y 132 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con estas pruebas se acredita, que el **C. GONZALO MONTAÑO GARDUÑO**, si es ex funcionario Público del Municipio de San José del Rincón. y que se desempeñaba como policía; además de que queda demostrado que hasta el momento de la captura de pantalla de los tableros de control que remitió el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada a esta Contraloría Municipal el **C. GONZALO MONTAÑO GARDUÑO** no había presentado la declaración de situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión.

Por otro lado y dada la incomparecencia del el **C. GONZALO MONTAÑO GARDUÑO** a la Audiencia Inicial, no hay prueba alguna a su favor.

Una vez analizadas las pruebas y la acusación de la Autoridad Investigadora, es de observarse que efectivamente, el **C. GONZALO MONTAÑO GARDUÑO**, incumplió con lo dispuesto por los artículos 32, 33 fracción III, de la Ley General de





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense".

Responsabilidades y 34 fracción III, 44 y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al no presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión, cometiendo con ello una falta administrativa no grave

VI.- En consecuencia se establece que si existió la falta no grave que se atribuye al el **C. GONZALO MONTAÑO GARDUÑO**; que si es responsable por no haber acatado las disposiciones establecidas en los artículos 32, 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades y 34 Fracción III, 44 y 50 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al no presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión, y debería de imponérsele una sanción, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades y 79 de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios, por lo que tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede a la individualización de la sanción: Dado que el **C. GONZALO MONTAÑO GARDUÑO**, nunca antes ha sido condenado por alguna autoridad administrativa, que no se ha causado daño al erario y que no tiene antecedentes de mal comportamiento en el servicio público se le impone una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los artículos 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades y 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios, la cual es acorde a la falta cometida, misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI de la Ley General y 194 fracción XI de la Ley del Estado; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley General y 80 de la Ley de Estado, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, para los efectos precisados en el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50660
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”.

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Que el suscrito LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del **C. GONZALO MONTAÑO GARDUÑO**, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se le impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del Considerando VI de esta resolución

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución al **C. GONZALO MONTAÑO GARDUÑO** en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CUARTO. - Notifíquese el sentido de la presente resolución al Lic. Jaime Salazar Reyes Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, para su conocimiento.

QUINTO. - Regístrese en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, la sanción administrativa impuesta al **C. GONZALO MONTAÑO GARDUÑO**, como lo dispone el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

SEXTO. - Hecho lo anterior, y previo registro en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y archívese el presente asunto como concluido.

Así lo acordó y firma el LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA Autoridad Resolutora del Órgano de Control Interno del Municipio de San José del Rincón, México.

AUTORIDAD RESOLUTORA



Calle Guadalupe Victoria
No. 12, Col Centro, C. P. 50560
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98